

Nulidad de la Confesión

Artículo 441, Fracción IX

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 441. Práctica de la confesión.

IX. La nulidad proveniente de error o violencia se substanciará incidentalmente por cuerda separada y la resolución se reservará para la sentencia definitiva.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma 18 de octubre de 2019.